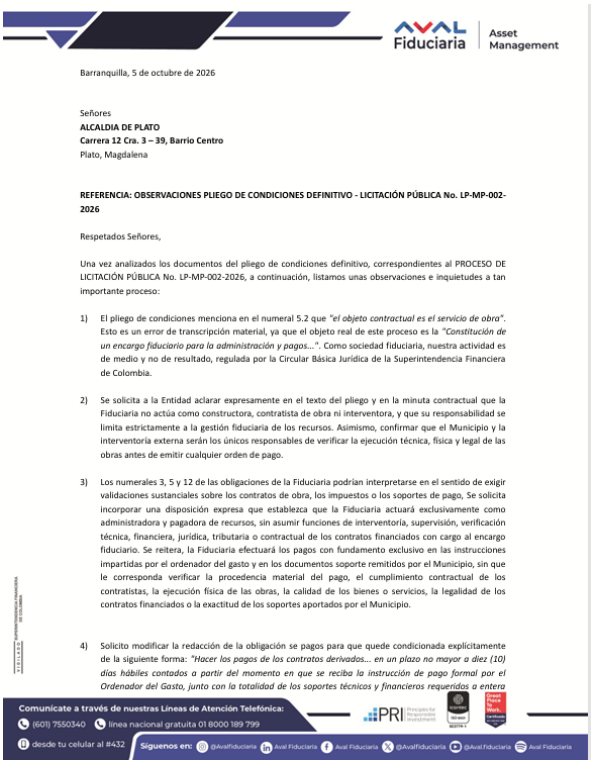
RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO ADELANTADO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-MP-002-2026

Fecha: octubre 2026.

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS PARA LOS CORREGIMIENTOS DE BUENAVISTA Y SAN ANTONIO DEL RÍO, DELMUNICIPIO DE PLATO-MAGDALENA"

ESCRITO No. 1:



Barranquilla, 5 de octubre de 2026

Señores
ALCALDIA DE PLATO
Carrera 12 Cra. 3 – 39, Barrio Centro
Plato, Magdalena

REFERENCIA: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO - LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-MP-002-2026

Respetados Señores,

Una vez analizados los documentos del pliego de condiciones definitivo, correspondientes al PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-MP-002-2026, a continuación, listamos unas observaciones e inquietudes a tan importante proceso:

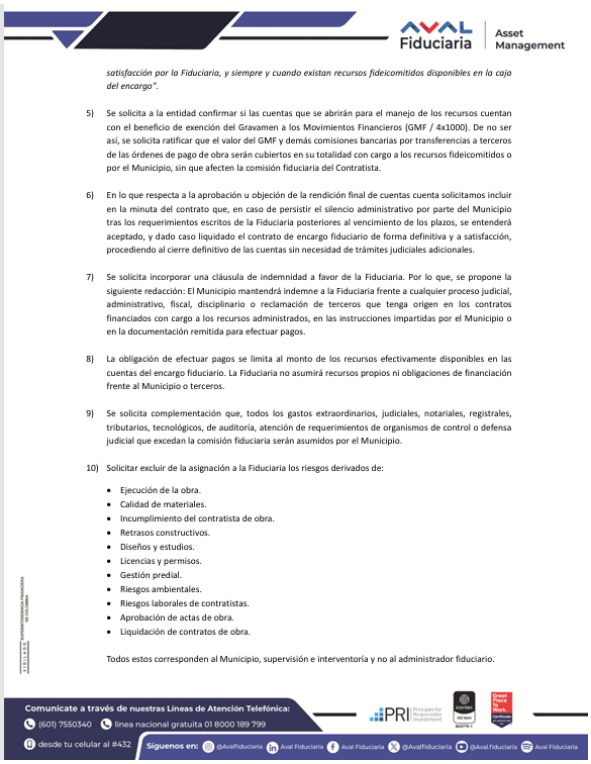
1) El pliego de condiciones menciona en el numeral 5.2 que *"el objeto contractual es el servicio de obra"*. Esto es un error de transcripción material, ya que el objeto real de este proceso es la *"Constitución de un encargo fiduciario para la administración y pagos..."*. Como sociedad fiduciaria, nuestra actividad es de medio y no de resultado, regulada por la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Se solicita a la Entidad aclarar expresamente en el texto del pliego y en la minuta contractual que la Fiduciaria no actúa como constructora, contratista de obra ni interventora, y que su responsabilidad se limita estrictamente a la gestión fiduciaria de los recursos. Asimismo, confirmar que el Municipio y la interventoría externa serán los únicos responsables de verificar la ejecución técnica, física y legal de las obras antes de emitir cualquier orden de pago.

3) Los numerales 3, 5 y 12 de las obligaciones de la Fiduciaria podrían interpretarse en el sentido de exigir validaciones sustanciales sobre los contratos de obra, los impuestos o los soportes de pago, Se solicita incorporar una disposición expresa que establezca que la Fiduciaria actuará exclusivamente como administradora y pagadora de recursos, sin asumir funciones de interventoría, supervisión, verificación técnica, financiera, jurídica, tributaria o contractual de los contratos financiados con cargo al encargo fiduciario. Se reitera, la Fiduciaria efectuará los pagos con fundamento exclusivo en las instrucciones impartidas por el ordenador del gasto y en los documentos soporte remitidos por el Municipio, sin que le corresponda verificar la procedencia material del pago, el cumplimiento contractual de los contratistas, la ejecución física de las obras, la calidad de los bienes o servicios, la legalidad de los contratos financiados o la exactitud de los soportes aportados por el Municipio.

4) Solicito modificar la redacción de la obligación se pagos para que quede condicionada explícitamente de la siguiente forma: *"Hacer los pagos de los contratos derivados... en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del momento en que se reciba la instrucción de pago formal por el Ordenador del Gasto, junto con la totalidad de los soportes técnicos y financieros requeridos a entera*

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:
(601) 7550340 línea nacional gratuita 01 8000 189 799
desde tu celular al #432 Síguenos en: @Avalfiduciaria Aval Fiduciaria Aval Fiduciaria @Avalfiduciaria @Aval.fiduciaria Aval Fiduciaria



satisfacción por la Fiduciaria, y siempre y cuando existan recursos fideicomitidos disponibles en la caja del encargo".

5) Se solicita a la entidad confirmar si las cuentas que se abrirán para el manejo de los recursos cuentan con el beneficio de exención del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF / 4x1000). De no ser así, se solicita ratificar que el valor del GMF y demás comisiones bancarias por transferencias a terceros de las órdenes de pago de obra serán cubiertos en su totalidad con cargo a los recursos fideicomitidos o por el Municipio, sin que afecten la comisión fiduciaria del Contratista.

6) En lo que respecta a la aprobación u objeción de la rendición final de cuentas cuenta solicitamos incluir en la minuta del contrato que, en caso de persistir el silencio administrativo por parte del Municipio tras los requerimientos escritos de la Fiduciaria posteriores al vencimiento de los plazos, se entenderá aceptado, y dado caso liquidado el contrato de encargo fiduciario de forma definitiva y a satisfacción, procediendo al cierre definitivo de las cuentas sin necesidad de trámites judiciales adicionales.

7) Se solicita incorporar una cláusula de indemnidad a favor de la Fiduciaria. Por lo que, se propone la siguiente redacción: El Municipio mantendrá indemne a la Fiduciaria frente a cualquier proceso judicial, administrativo, fiscal, disciplinario o reclamación de terceros que tenga origen en los contratos financiados con cargo a los recursos administrados, en las instrucciones impartidas por el Municipio o en la documentación remitida para efectuar pagos.

8) La obligación de efectuar pagos se limita al monto de los recursos efectivamente disponibles en las cuentas del encargo fiduciario. La Fiduciaria no asumirá recursos propios ni obligaciones de financiación frente al Municipio o terceros.

9) Se solicita complementación que, todos los gastos extraordinarios, judiciales, notariales, registrales, tributarios, tecnológicos, de auditoría, atención de requerimientos de organismos de control o defensa judicial que excedan la comisión fiduciaria serán asumidos por el Municipio.

10) Solicitar excluir de la asignación a la Fiduciaria los riesgos derivados de:

- Ejecución de la obra.
- Calidad de materiales.
- Incumplimiento del contratista de obra.
- Retrasos constructivos.
- Diseños y estudios.
- Licencias y permisos.
- Gestión predial.
- Riesgos ambientales.
- Riesgos laborales de contratistas.
- Aprobación de actas de obra.
- Liquidación de contratos de obra.

Todos estos corresponden al Municipio, supervisión e interventoría y no al administrador fiduciario.

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:
(601) 7550340 línea nacional gratuita 01 8000 189 799
desde tu celular al #432 Síguenos en: @Avalfiduciaria Aval Fiduciaria Aval Fiduciaria @Avalfiduciaria @Aval.fiduciaria Aval Fiduciaria

1. En todo caso, se reitera: Plazo de ejecución: (i) Se solicita aclarar cuales son las condiciones previstas para suscribir el acta de inicio, es decir, complementar en que depende de la transferencia de los recursos y aprobación de garantías. (ii) Al mencionarse "podrá ser modificado o prorrogado de manera excepcional" a que se hace referencia o cuales son los eventos para considerarse la excepción.
2. Especificaciones esenciales del objeto y obligaciones del contratista (numeral 2.3):
   5.1. Obligación (2) Aclarar cuál es el alcance del control administrativo que debe asumir la fiduciaria.
   5.2. Obligación (3) Agradecemos (i) precisar si únicamente corresponde al giro causados en el marco del contrato de obra, o si en su lugar existen más tipologías, en caso afirmativo, cuales, cuantos y estado de los contratos derivados en el proyecto (ii) mencionar que giros hacen falta (ii) copia de los contratos de cada uno de los acuerdos de voluntades (iii) confirmar que será el Municipio el encargado de efectuar la liquidación e instrucción del giro neto (iv) Plasmar de manera expresa que, la Fiduciaria no tendrá injerencia ni responsabilidad por el seguimiento, control, interventoría, supervisión ni gestiones similares en relación con los contratos cuyos pagos/giros se efectúen desde el encargo fiduciario, toda vez que la fiduciaria no será parte, garante u obligada en dichos contratos, los cuales serán celebrados directamente por el Municipio en los términos definidos en el Convenio Interadministrativo. (v) Plasmar que, la Fiduciaria se reserva el derecho de oponerse al ingreso y que se encuentren incluidos en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas, entre otras. Por lo que, es oportuno complementar los pliegos de condiciones.
   5.3. Obligación (5) Agradezco ajustar indicando que será el Municipio quien efectúa la preliquidación y remite a la fiduciaria el valor del giro neto a efectuarse en beneficio del contratista, conforme el numeral 7 de las obligaciones del municipio.
   5.4. Obligación (8) Se solicita reconsiderar que serán días hábiles. Adicionalmente, en lo que corresponde a los literales N, R, T es conforme al insumo dado por el Encargante.
   5.5. Obligación (9) cuales son los recueros humanos, técnicos y operativos mínimos requeridos.
   5.6. Obligación Complementar con que se señale explícitamente que la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado según lo señala el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y que la misma responderá hasta culpa leve, conforme lo indica el artículo 1243 del Código de Comercio.
3. Garantías: se solicita reconsiderar y verificar la posibilidad de no requerir el amparo de calidad del servicio esto de conformidad con la naturaleza del acuerdo de voluntades puesto que las obligaciones que se adquieren son de medio y no de resultado. En todo caso, tener en cuenta tener en cuenta los porcentajes mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015.
4. Minuta del contrato:
   7.1. Cláusula cuarta - plazo: Se solicita ajustar conforme al pliego de condiciones, toda vez que, se señala 4 meses en la minuta.
   7.2. Cláusula quinta – Obligaciones del contratista: Complementar con lo plasmado en el pliego.
   7.2. Cláusula sexta – Obligaciones del Municipio: Complementar con lo plasmado en el pliego.
   7.3. Cláusula novena – Interpretación, modificación y terminación unilateralmente y cláusula décimo sexta - Caducidad: Se solicita eliminar, toda vez que su incorporación no resulta obligatoria para los contratos de Encargo Fiduciario. Si bien se trata de cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, su inclusión no constituye un requisito legal imperativo para este tipo de negocio jurídico, por lo que se recomienda que las modificaciones, aclaraciones o terminación anticipada del contrato se efectúen mediante acuerdo entre las partes, atendiendo la naturaleza especial de la actividad fiduciaria.
   7.4. cláusula décima primera – indemnidad: solicita que la cláusula de indemnidad tenga carácter bilateral y no unilateral, de manera que cada parte responda por los daños, perjuicios, reclamaciones o contingencias derivados de sus propias acciones, omisiones o incumplimientos. Lo anterior en atención a los principios de equilibrio contractual, reciprocidad y adecuada asignación de riesgos entre las partes.
   7.5. cláusulas: décima tercera - multas y décima cuarta – penal pecuniario: Se recomienda aclarar el régimen sancionatorio aplicable al contrato, teniendo en cuenta que actualmente se contemplan mecanismos asociados al pago de multas y a la cláusula penal. En tal sentido, debería definirse expresamente si ante un mismo incumplimiento procederá la imposición de multas, la aplicación de la cláusula penal o una combinación de ambas figuras bajo supuestos diferenciados. Lo anterior, con el fin de evitar interpretaciones que puedan derivar en una doble sanción por los mismos hechos, garantizar la proporcionalidad de las medidas aplicables y otorgar mayor seguridad jurídica a la ejecución contractual.
   7.6. cláusula décimo quinta – solución de controversias: Se solicita dejar claridad que es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la competente para conocer las controversias con ocasión a la relación contractual, previo agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación. Esto, con la finalidad de que las partes no incurran en gastos de funcionamiento y honorarios.
   7.7. Existen algunas cláusulas de obligatorio cumplimiento que deben ser incorporadas a los contratos fiduciarios, agradecemos confirmarnos si es viable incluir una cláusula respecto a SARLAFT, reglas especiales para rendición de cuentas, análisis de riesgos, entre otras. En consecuencia, se solicita confirmación sobre la posibilidad de incorporarlas en atención a las dinámicas del negocio fiduciario las cuales serán concertadas mutuamente.
5. Matriz de riesgo: Se solicita ajustar la integridad del documento teniendo en cuenta que el mismo no desarrollas los riesgos asociados a la actividad fiduciaria, entre los cuales se encuentran los operativos, legales, regulatorios, de cumplimiento, reputacionales, tecnológicos, de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), de fraude, de terceros, de instrucciones insuficientes o ambiguas del Fideicomitente, así como aquellos derivados del suministro extemporáneo, incompleto o inexacto de información necesaria para la adecuada ejecución del encargo fiduciario.
6. Observaciones adicionales:
   9.1. Aclarar quienes serán (i) los aportantes y que tipo de bienes van a transferir (ii) fuente de los recursos (iii) encargante (iv) beneficiario.
   9.2. Entendemos que, la Fiduciaria realizará los giros siempre que cuente con la instrucción del ordenador de pagos y la aprobación del correspondiente supervisor / interventor designado por el fideicomitente. Por favor confirmar que este es el entendimiento adecuado. Es decir, la Fiduciaria efectuará los giros con base en las instrucciones emitidas por los funcionarios autorizados por el Municipio con la información del pago neto, es decir, la preliquidación efectuada por el encargante y los documentos soporte remitidos, sin asumir responsabilidades relacionadas con la existencia, validez, cumplimiento, supervisión, interventoría, liquidación o legalidad de los contratos cuyos pagos sean instruidos.
   9.3. Cuál es el procedimiento de giro y los documentos requeridos para su causación.
   9.4. Cuál es la prelación de pagos y flujo de caja estimado mensual durante la ejecución del contrato.
   9.5. Cuantos giros mensuales se tienen previstos y confirmar si se tiene previstos pagos al exterior.
   9.6. Especificar que, la sociedad fiduciaria recibirá y administrará los recursos efectivamente transferidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o el Municipio, sin asumir responsabilidad por retrasos, suspensiones, limitaciones o incumplimientos en los desembolsos a cargo de dichas entidades.

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:
(601) 7550340 línea nacional gratuita 01 8000 189 799
desde tu celular al #432 Síguenos en: @AvalFiduciaria Aval Fiduciaria Aval Fiduciaria @AvalFiduciaria @Aval.Fiduciaria Aval Fiduciaria

11) Respetuosamente solicitamos ampliar el plazo de presentación de ofertas, con el fin de contar con el tiempo necesario para surtir los procesos de revisión y aprobación interna de las áreas correspondientes. Lo anterior, en aras de garantizar una adecuada preparación de las propuestas y garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso.

12) Respetuosamente solicitamos a la Entidad confirmar que, para efectos de la asignación de puntaje del factor de calificación de riesgos, se entenderá como equivalente a la calificación AAA cualquier denominación otorgada por una calificadora de riesgo autorizada que corresponda al máximo nivel de calificación en la administración de inversiones y portafolios, de acuerdo con las prácticas del mercado y las metodologías propias de cada calificadora.

En este sentido, entendemos que la calificación "Excelente (col)" otorgada por Fitch Ratings Colombia S.A. corresponde al más alto nivel de evaluación en materia de calidad de administración de inversiones y portafolios y, por tanto, es equivalente a la calificación AAA exigida en el presente proceso para efectos de la asignación del puntaje correspondiente.

Lo anterior, considerando que el pliego prevé la participación de diferentes calificadoras autorizadas, cuyas metodologías y nomenclaturas pueden variar, por lo que resulta necesario atender la equivalencia de las categorías y no únicamente su denominación literal, garantizando así la aplicación objetiva del criterio de evaluación y la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, y de acuerdo con nuestro entendimiento del criterio de evaluación, los puntajes por otorgar según la calificación del riesgo de contraparte y de administración del portafolio corresponderían a:

- Calificación AA-: 2 puntos.
- Calificación AA: 4 puntos.
- Calificación AA+: 6 puntos.
- Calificación AAA y/o Excelente: 9 puntos.

Solicitamos a la Entidad confirmar si nuestro entendimiento es correcto, precisando que la categoría "Excelente (col)", al corresponder al máximo nivel de calificación para la administración de inversiones y portafolios dentro de la metodología de la respectiva calificadora, recibirá el mismo tratamiento y puntaje previsto para la calificación AAA.

Agradecemos la atención prestada y quedamos a la espera de las respuestas a las inquietudes planteadas.

Cordialmente,

Fernando Rodríguez Rojano
Gerente Comercial Empresas - **Dirección Gobierno**
Vicepresidencia Comercial Empresarial
3043888663
farodriguez@avalfiduciaria.com

En atención a su escrito, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

FRENTE A LA PRIMERA OBSERVACIÓN, Le informamos que los nuemral 5.2. y 5.2.1. serán modificados mediante adenda, con el fin de eliminar la palabra obra del texto.

FRENTE A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, Frente a lo consignado en el pliego de condiciones, la entidad aclarará este aspecto.

Igualmente, se aclara que el Anexo 2 – Minuta del contrato publicado con los documentos del proceso corresponde a una minuta modelo que se presenta sin diligenciar, y cuya finalidad es servir como referencia respecto de la estructura y clausulado que regirá el vínculo contractual.

En consecuencia, las condiciones particulares del contrato, tales como la identificación de las partes, plazo, valor, obligaciones, condiciones de ejecución y demás aspectos propios del negocio fiduciario, serán precisadas y diligenciadas de conformidad con las condiciones definitivas del proceso, la oferta presentada por el adjudicatario, las respuestas a las observaciones y demás documentos que hagan parte del proceso, al momento de la celebración y suscripción del contrato.

En todo caso, la minuta definitiva deberá guardar correspondencia con el objeto y alcance del presente proceso de contratación, así como con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso.

FRENTE A LA TERCERA OBSERVACIÓN, Nos permitimos aclarar que la sociedad fiduciaria que resulte seleccionada tendrá única y exclusivamente funciones orientadas a la administración de los recursos y a la realización de los pagos que requiera el MUNICIPIO DE PLATO, en su calidad de constituyente, derivados del Convenio de Uso de Recursos No. 1196 de 2026. Dichos pagos deberán encontrarse previamente autorizados por el Comité Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta del referido convenio.

FRENTE A LA CUARTA OBSERVACIÓN, En relación con la obligación No. 12 de las Especificaciones Esenciales del Objeto – Obligaciones Específicas del Contratista, nos permitimos aclarar que, cuando se hace mención a que el pago se realizará “a partir de la recepción completa y correcta de los documentos de la orden de pago”, se entiende que las órdenes de pago que deberán ser tramitadas por la sociedad fiduciaria que resulte seleccionada deberán contar, además del visto bueno del Ordenador del Gasto, con la correspondiente aprobación del Comité Fiduciario, conforme a lo establecido de manera condicionante en el CUR, así como con la totalidad de los soportes operativos, administrativos, financieros y demás documentos requeridos para su adecuado trámite y procesamiento según sea acordado en el manual operativo del negocio fiduciario a constituir.

FRENTE A LA QUINTA OBSERVACIÓN, Las cuentas que se aperturen para el manejo de los recursos derivados del Convenio estarán exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). En tal sentido, corresponderá al Municipio adelantar los trámites necesarios ante el MVCT para obtener los documentos que acrediten dicha calidad, con el fin de entregarlos a la sociedad fiduciaria que resulte seleccionada, a efectos de que esta adelante las gestiones de marcación y registro de la exención ante la entidad bancaria correspondiente.

FRENTE A LA SEXTA OBSERVACIÓN, Se aclara que el Anexo 2 – Minuta del contrato publicado con los documentos del proceso corresponde a una minuta modelo que se presenta sin diligenciar, y cuya finalidad es servir como referencia respecto de la estructura y clausulado que regirá el vínculo contractual.

En consecuencia, las condiciones particulares del contrato, tales como la identificación de las partes, plazo, valor, obligaciones, condiciones de ejecución y demás aspectos propios del negocio fiduciario, serán precisadas y diligenciadas de conformidad con las condiciones definitivas del proceso, la oferta presentada por el adjudicatario, las respuestas a las observaciones y demás documentos que hagan parte del proceso, al momento de la celebración y suscripción del contrato.

En todo caso, la minuta definitiva deberá guardar correspondencia con el objeto y alcance del presente proceso de contratación, así como con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso.

FRENTE A LA SEPTIMA OBSERVACIÓN, estas corresponden a las condiciones establecidas por la Entidad para el presente proceso de contratación, en ese sentido noe s posible acceder a su solicitud.

FRENTE A LA OCTAVA OBSERVACIÓN, Es correcto su entendimiento.

FRENTE A LA NOVENA OBSERVACIÓN, Es correcto su entendimiento.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN 10 y 10,5, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la observación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, previamente, el día [2 de octubre de 2026], se llevó a cabo la AUDIENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA DE RIESGOS Y AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS, espacio dispuesto por la Entidad para que los interesados presentaran las observaciones, inquietudes y solicitudes relacionadas con la distribución y asignación de los riesgos del proceso.

Se deja constancia de que no se contó con asistencia por parte de los interesados a dicha audiencia y, en consecuencia, agotada la oportunidad prevista para la discusión y aclaración de la matriz de riesgos, se dieron por definitivos los riesgos y su respectiva asignación, en los términos establecidos por la Entidad.

Por lo anterior, no resulta procedente modificar nuevamente la matriz de riesgos con ocasión de la presente observación, toda vez que la distribución definitiva de los riesgos ya fue establecida dentro de la oportunidad correspondiente y hace parte de las condiciones que rigen el presente proceso de selección.

En consecuencia, la matriz de riesgos se mantendrá en los términos publicados por la Entidad.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN 10.1. Frente a la solicitud de aclarar las condiciones previstas para la suscripción del acta de inicio, así como el alcance de la expresión “podrá ser modificado o prorrogado de manera excepcional”, la Entidad se permite precisar respecto de la suscripción del acta de inicio, esta se realizará una vez se hayan cumplido las condiciones y requisitos establecidos en los documentos que hacen parte integral del proceso y del contrato, de conformidad con la naturaleza del objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de modificar o prorrogar excepcionalmente el plazo de ejecución, se precisa que dicha posibilidad se encuentra sujeta a la ocurrencia de circunstancias debidamente justificadas que hagan necesaria la modificación del plazo inicialmente establecido, siempre que estas se encuentren soportadas y resulten jurídicamente procedentes, de conformidad con las disposiciones que rigen la contratación estatal.

@alcaldiadeplato
891780051-4
Cra. 12 # 3 - 39, Barrio Centro
www.plato-magdalena.gov.co
contactenos@plato-magdalena.gov.co

En consecuencia, no se considera necesario modificar el contenido del pliego de condiciones, por cuanto la disposición resulta clara y permite atender las situaciones excepcionales que puedan presentarse durante la ejecución contractual, sin que ello implique una modificación arbitraria del plazo pactado.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN 10.2. la Entidad se permite precisar que el alcance de las mismas deberá entenderse de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y demás documentos que integran el proceso de selección.

En este sentido, las obligaciones previstas para la sociedad fiduciaria corresponden a aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, dentro del alcance propio del encargo fiduciario, sin que ello implique trasladarle funciones que correspondan a la supervisión, interventoría o a los demás sujetos responsables de la ejecución de los contratos derivados.

Respecto de las obligaciones relacionadas con los giros y pagos, estos se efectuarán de conformidad con las instrucciones y documentos que correspondan, en los términos establecidos en los documentos del proceso y de acuerdo con las condiciones previstas para la ejecución del encargo fiduciario.

En cuanto a la solicitud de incorporar expresamente manifestaciones adicionales relacionadas con la responsabilidad de medio, el régimen de responsabilidad de la sociedad fiduciaria y las demás precisiones propuestas por el observante, la Entidad considera que no resulta necesario efectuar modificaciones al pliego, toda vez que las obligaciones y responsabilidades exigibles al contratista se encuentran determinadas en los documentos que rigen el proceso y deberán interpretarse conforme al régimen jurídico aplicable.

Por lo anterior, se aclaran los aspectos planteados en los términos anteriormente señalados, sin que resulte procedente modificar el contenido del pliego de condiciones.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN 10.3. Frente a la solicitud de reconsiderar la exigencia del amparo de calidad del servicio, la Entidad manifiesta que no se acoge la observación.

La garantía establecida en el pliego de condiciones responde a la necesidad de amparar adecuadamente los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y se encuentra definida de acuerdo con las características y condiciones propias del objeto contractual.

En consecuencia, la exigencia del amparo de calidad del servicio se mantendrá en los términos establecidos en el pliego de condiciones, al considerar la Entidad que resulta procedente y necesaria dentro del esquema de garantías previsto para el proceso.

Por lo anterior, no se realizará modificación alguna respecto de la garantía de calidad del servicio.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN 10.4, Se aclara que el Anexo 2 – Minuta del contrato publicado con los documentos del proceso corresponde a una minuta modelo que se presenta sin diligenciar, y cuya finalidad es servir como referencia respecto de la estructura y clausulado que regirá el vínculo contractual.

En consecuencia, las condiciones particulares del contrato, tales como la identificación de las partes, plazo, valor, obligaciones, condiciones de ejecución y demás aspectos propios del negocio fiduciario, serán precisadas y diligenciadas de conformidad con las condiciones definitivas del proceso, la oferta presentada

@alcaldiadeplato
891780051-4
Cra. 12 # 3 - 39, Barrio Centro
www.plato-magdalena.gov.co
contactenos@plato-magdalena.gov.co

por el adjudicatario, las respuestas a las observaciones y demás documentos que hagan parte del proceso, al momento de la celebración y suscripción del contrato.

En todo caso, la minuta definitiva deberá guardar correspondencia con el objeto y alcance del presente proceso de contratación, así como con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso.

FRENTE A LA OBSERVACIÓN 10.6. Se le aclara que el aportante de los recursos es el MVCT y realizara dicho aporte en recursos dinerarios. En lo referente a la fuente de los recursos, este es el convenio de Uso de Recursos No. 1196 de 2026, el encargante el **MUNICIPIO DE PLATO y el beneficiario el MUNICIPIO DE PLATO.**

Por otra parte, para realizar el tramite de los pagos solicitados por el constituyente deben contar con la respectiva aprobación emitida por parte del comité de fideicomisos.

Frente al procedimiento de giro y los documentos requeridos para su causación,lo invitamos a ver respuesta a Observación 4.

A su turno, la prelación de pagos se establecerá de acuerdo a los avances de obra y según las aprobaciones de pagos que emita el comité fiduciario.

Por último, se le aclara que no se tienen previstos pagos al exterior. Y se estima un promedio de pagos mensuales de 10 unidades.

FRENTE A LA DECIMO PRIMERA OBSERVACIÓN, la Entidad se permite manifestar que, una vez revisado el cronograma del proceso y las disposiciones aplicables, se considera que el plazo establecido resulta congruente con la naturaleza del proceso, las etapas que lo integran y la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

El término dispuesto por la Entidad permite a los interesados conocer las condiciones del proceso, analizar los documentos que lo integran y estructurar sus respectivas propuestas dentro de las oportunidades previstas en el cronograma.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se evidencia una circunstancia que haga necesario modificar el plazo establecido y que este se encuentra acorde con las disposiciones que regulan el procedimiento de selección, la solicitud no será acogida y el plazo para la presentación de ofertas se mantendrá en los términos establecidos en el cronograma del proceso.

FRENTE A LA DECIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN, la Entidad se permite precisar que el criterio de evaluación deberá ser entendido exegéticamente, de conformidad con lo expresamente establecido en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la asignación del puntaje se realizará atendiendo estrictamente a las condiciones, requisitos y categorías de calificación previstas en el pliego, sin que resulte procedente extender, equiparar o interpretar como equivalentes denominaciones o categorías que no se encuentren expresamente contempladas en el mismo.

@alcaldiadeplato
891780051-4
Cra. 12 # 3 - 39, Barrio Centro
www.plato-magdalena.gov.co
contactenos@plato-magdalena.gov.co

Por lo anterior, no se acoge la observación, y se mantendrá lo establecido en el pliego de condiciones respecto del factor de calificación de riesgos y la asignación de puntaje correspondiente.

En ese sentido, es clar que la comisiòn fiduciaria se cobrarà durante cada mes.

Atentamente:

Original firmado
OLGA TERESA RODRIGUEZ CASTRO
Alcalde Municipal encargado
Decreto encargo No. 096 de 15 de septiembre de 2026
Plato Magdalena.

@alcaldiadeplato
891780051-4
Cra. 12 # 3 - 39, Barrio Centro
www.plato-magdalena.gov.co
contactenos@plato-magdalena.gov.co